

República de Colombia  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ  
AUDIENCIA INICIAL

Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Ibagué, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019)

CONJUEZ PONENTE: Dra. EMA ISABEL ESCOBAR SALAS  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Expediente No: 73001-33-33-006-2017-00291-00  
Demandante: MIRIAM ASTRID CARVAJAL MORALES  
Demandado: LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
Hora de inicio: 08:30 AM

En Ibagué, Departamento del Tolima a los Ibagué, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.), en cumplimiento de lo dispuesto en auto con fecha del 04 de diciembre de 2018, habiendo sido convocadas las partes e intervinientes por la Secretaría, dentro del proceso con radicado No. 73001-33-33-006-2017-00291-00, por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por MIRIAM ASTRID CARVAJAL MORALES en contra de LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, la suscrita Juez Ad-hoc, del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué, en asocio con su secretaria ad hoc, se constituye en AUDIENCIA DE PRUEBAS, que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la declara abierta, haciendo la advertencia que está siendo grabada dentro del sistema de audio y video con que cuenta la Sala.

Hechas las advertencias anteriores se concede el uso de la palabra a las partes para que procedan a identificarse indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: MIRIAM ASTRID CARVAJAL MORALES

APODERADA: COMPARECE la doctora AIDE ALVIS PEDREROS identificada con C.C. N°. 65.765.575 de Ibagué y con T.P. N°. 84.221 del C. S. de la J.

PARTE DEMANDADA: NACIÓN - RAMA JUDICIAL

APODERADA: COMPARECE el doctor FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA identificado con C.C. No. 1.110.466.260 y con Tarjeta Profesional No. 198.448 de del C. S. la J.

Se aporta poder de sustitución por lo tanto se le reconoce personería para actuar en la diligencia.

Se deja constancia de la inasistencia del Delegado del Ministerio Público.

SANEAMIENTO:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, procede el Despacho a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas en el proceso a fin de examinar que no se hayan presentado vicios y en caso de haber ocurrido, proceder a su saneamiento. Se interroga a las partes si observan alguna irregularidad o nulidad que deba ser subsanada en esta audiencia, de lo que se concluye: sin observaciones.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

La Conjuez ponente hace referencia a las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el 17 de septiembre de 2018, comprendiendo las siguientes:

Parte demandante:

1. Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda que obran a folios 3 a 35 del expediente procesal.
2. Se ordenó oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con el fin que aporte certificación de salarios y demás prestaciones sociales devengados por la demandante durante los años 2013 a la fecha, así como el tiempo de servicio prestado.

Parte demandada

1. Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos aportados en escrito radicado el 23 de abril de 2018, que obran a folios 100 a 216 del expediente procesal.

Prueba de oficio

1. Se ordenó POR SECRETARÍA, OFICIAR a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, a fin que remita a este proceso, certificación donde se indique vinculación, cargos ejercidos, ingresos laborales anuales y mensuales y el régimen aplicable de la demandante.

#### **DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS**

Mediante oficio J6AI 2736 del 18 de septiembre de 2018, se solicitó la documental decretada como prueba de la parte demandante, a lo cual la dirección seccional de administración judicial allegó, constancia laboral de tiempo de servicio; constancia de salario devengado y copia del certificado de pago de cesantías año a año de la demandante, la cual será incorporada al expediente vista a folio 1 a 18 del cuaderno No. 2 de pruebas parte demandante, quedando a disposición de las partes, con el propósito de desarrollar el principio de contradicción de la prueba si a bien lo tienen, siendo está la etapa procesal para ello.

Mediante oficio J6AI 2737 del 18 de septiembre de 2018 y J6AI 2850 del 26 de septiembre de 2018, se solicitó la documental decretada como prueba de oficio, a lo cual la dirección seccional de administración judicial allegó, constancia de pertenecer al Régimen salarial Acogido de la demandante, la cual será incorporada al expediente vista a folio 1 y 2 del cuaderno No. 3 de pruebas de Oficio, quedando a disposición de las partes, con el propósito de desarrollar el principio de contradicción de la prueba si a bien lo tienen, siendo está la etapa procesal para ello.

**ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

**CONSTANCIA:** Las partes manifiestan estar de acuerdo con las pruebas recolectadas.

Habiéndose evacuado la totalidad de las pruebas solicitadas, se da por concluida la audiencia de pruebas dentro del *sub lite*.

#### **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**

Por considerar innecesario el adelantamiento de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, la conjuetz ponente ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA.

**ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en DVD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 09:30 AM, se firma por quienes en ella hemos intervenido, después de leída y aprobada.



**EMA ISABEL ESCOBAR SALAS**

Juez ad-hoc



**AIDE ALVIS PEDREROS**

Apoderada parte demandante



**FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA**

Apoderado parte demandada



**JULIANA ANDREA BUITRAGO POLANÍA**

Judicante Ad- Honorem